REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Denice Ibarguen Mena, Cerbelina Mena Hinestroza, Mariana Ibarguen Mena, Nicolás Onesis Ibarguen Mena, este último en nombre propio y en representación del menor Miguel Angel Ibarguen Escobar
Demandado	Tax Belén y Compañía Mundial de Seguros S.A. –Seguros Mundial S.A.-
Radicado	05001 31 03 015 2020 00157 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL – sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTIAL**, promovida por **DENICE IBARGUEN MENA, CERBELINA MENA HINESTROZA, MARIANA IBARGUEN MENA, NICOLÁS ONESIS IBARGUEN MENA, ESTE ÚLTIMO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR MIGUEL ANGEL IBARGUEN ESCOBAR,** en contra de **TAX BELÉN Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. –SEGUROS MUNDIAL S.A.-**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Con fundamento en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá hacerse las siguientes precisiones:

1. En los hechos de la demanda, se habla de secuelas del accidente por el cual se demanda, pero no se indica en qué consisten estas, por tanto, deberá explicar detalladamente en qué consisten las mismas.

2. Así mismo deberá explicar en la demanda, en qué consisten las lesiones permanentes que se indica sufrió la víctima del accidente.

3. Deberá informar en la demanda, cual era o es la labor que desempeñaba o desempeña la demandante, señora DENICE IBARGUEN MENA, en la empresa MD NURSING HOME CARE.

4. Indicar en forma detallada, en que han consistido las afectaciones emocionales y a sus condiciones de existencia indicadas en el hecho 11 de la demanda.

5. Además de lo anterior, se allegará el certificado de existencia y representación de la empresa MD NURSING HOME CARE. (Num. 5º, normativa en comento)

Así también deberá la parte demandante:

6. Aportar la dirección física o electrónica donde los demandantes reciben notificaciones, pues se aporta como la de estos, la misma de su apoderado. Decreto 806 de 2020, artículo 2o, parágrafo 1o, y artículo 6o.

7. El apoderado deberá indicar en forma expresa, el canal digital elegido para el tramite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o del Decto 806 de 2020.

8. Aportar certificado de existencia y representación actualizado, con una vigencia no superior a treinta (30) días, de las entidades demandadas, pues los aportados datan de diciembre de 2019. (Art. 84 y 85 Código General del Proceso).

9. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, **en el poder** deberá indicarse en forma expresa, la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales. Por tanto, se aportará el poder con dicho requisito.

10. Se indicará el canal digital donde el perito que dictaminó sobre la merma de la capacidad laboral recibe notificaciones. Art. 6, Dcto. 806 de 2020.

11. Se acreditará el envió de la demanda y sus anexos a los demandados, el cual debió hacerse simultaneamente con la presentación de misma ante la judicatura. Art. 6o inc. 3o ob.cit.

12. En el poder conferido por la señora MARIANA IBARGUEN MENA, se indica que lo hace también en representación de su hijo menor EVAN ARAGON

IBARGUEN, sin embargo, en la demanda no se hace mención alguna a dicho menor. Por tanto deberá aclarar tal situación. Num. 5o art. 82 C.G.P.

13. El informe policial de Accidente de Transito aportado con la demanda, es poco legible, muy borroso, por tanto deberá allegar una copia más clara. Art. 84, num. 3o ibídem.

14. La resolución de la Secretaría de Movilidad se aportó incompleta, por tanto deberá allegar los folios faltantes o volver a aportar todo el documento en forma íntegra. Ib.

15. La página 4, del dictamen pericial es muy borrosa, dificil de leer. Por tanto se aportará nuevamente dicho folio. Ib.

16. Se aportará el « historial del vehículo » comprometido en el proceso, pues el documento allegado con la demanda, corresponde es al RUNT, del mismo.

17. Aportar copia del derecho de petición realizado a SEGUROS MUNDIAL S.A., para la entrega de copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba al vehículo para la fecha del accidente. En su defecto, aportar la copia de la póliza. Art. 84 num. 3o CGP.

18. De conformidad con el artículo 8º, inciso 2º del Dcto. 806 de 2020, deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados para notificaciones, corresponden a los utilizados por las personas a notificar; además deberá indicar al despacho la forma como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ